

ESTATUTOS ASOCIACION ECONMEDELLIN

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1 NOMBRE. La persona jurídica será una asociación que se denominará ASOCIACION ECONMEDELLIN, en adelante se denominará la ENTIDAD.

Artículo 2. NATURALEZA. La entidad es una persona jurídica de derecho privado que se regula, en primera instancia, en lo dispuesto por estos estatutos y en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una ESAL, de carácter permanente, independiente y autónomo.

Artículo 3: DOMICILIO. El domicilio principal de la ENTIDAD es en la CRA 55 90-51 , teléfono: 2584063, del municipio de Medellín, con jurisdicción de la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, pero podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades o municipios del país y del exterior.

Artículo 4: Duración. La ENTIDAD tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACIDAD , OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5: CAPACIDAD. Como persona jurídica, La ENTIDAD, tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas y de organizaciones nacionales e internacionales. Tendrá plena capacidad para contratar, celebrar convenios nacionales e internacionales, intercambios culturales y científicos, para transigir, permutar, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos las limitaciones de dominio.

Artículo 6: OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO. La ENTIDAD tendrá como **OBJETO SOCIAL PRINCIPAL el desarrollo de las actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible. Actividades contempladas en el artículo 359 del estatuto tributario.**

Realizara las actividades de bienestar social para sus asociados y la comunidad en general y tendrá como objeto general el desarrollo de actividades y servicios de calidad orientados al manejo que se deben tener con los residuos sólidos y la prestación del servicio publico de aseo.

Artículo 7: ACTIVIDADES. Para desarrollar su objeto social la Entidad, podrá realizar entre otra las siguientes actividades:

- a. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- b. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de las asociaciones y el de los particulares.
- c. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ENTIDAD, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
- d. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
- e. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la ENTIDAD.
- f. Incidir en la construcción de una opinión publica democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
- g. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados directamente, con el objetivo principal de la ENTIDAD.
- h. Contribuir al fortalecimiento de la cultura ambientalista, en el grupo de asociados, la comunidad de influencia y la sociedad en general.
- i. Apoyar comités, juntas y otras entidades de carácter cívico, cultural, ambiental y empresarial que les sean afines.
- j. Desarrollar labores ciudadanas, sociales y culturales que contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente, cívica, tolerante, pujante y organizada.
- k. Fortalecer a sus asociados y la comunidad de influencia, haciéndolos partícipes de los procesos de clasificación y manejo de los residuos sólidos, la convivencia y el respeto de los derechos colectivos y del ambiente.
- l. Promover y generar campañas cívicas y culturales con el fin de estimular los principios generales que deben guiar la política ambiental.
- m. Generar en desarrollo de su objeto social proyectos de diversa índole
- n. Presentar proyectos y gestionar ante los distintos entes oficiales y no oficiales y organismos internacionales, la consecución de recursos para el desarrollo de sus actividades comerciales, cívicas y culturales en pro de un medio ambiente sano

- o. Realizar eventos culturales y ambientales en coordinación con las autoridades competentes y con la comunidad en general
- p. Publicar, divulgar, producir y reproducir materiales escritos, audiovisuales y por otros medios que sean de interés para el público objetivo, sin contravenir con la ley y cuyo contenido sea acorde con el objeto social de la ENTIDAD.
- q. Organizar encuentros ambientales, culturales, ecológicos, sociales, recreativos y en general de interés público y que sean requeridos tanto por entidades privadas como públicas.
- r. Prestar servicios ambientales a través de la limpieza y mantenimiento zonas verdes, quebradas, siembra de árboles, construcción de senderos y actividades de jardinería entre otros.
- s. Prestar servicios de aseo público en actividades específicas de barrido de vías y espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- t. Adelantar programas de seguridad alimentaria a través de la realización de actividades de preparación, distribución y dosificación de los alimentos.
- u. Desarrollar proyectos de manejo integral de residuos sólidos en beneficio de la población de agentes ambientales, que comprendan la recuperación, selección, clasificación, almacenamiento, empaque y comercialización de los materiales reciclables y/o utilizables.
- v. Suministrar maquinaria, herramientas, insumos y demás bienes necesarios para el desarrollo de las actividades productivas y de comercialización para el bienestar de los asociados y de sus familias.
- w. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares
- x. Adelantar programas de construcción y mejoramiento de vivienda, bajo cualquier modalidad.
- y. Contratar con los terceros la ejecución de proyectos con el fin de fomentar el empleo.
- z. Realizar convenios con centros de educación a cualquier nivel y modalidad para adelantar programas de educación para sus asociados y la comunidad.
- aa. Establecer servicios integrales de turismo, recreación y cultura.
- bb. Desarrollar actividades de educación y capacitación en economía solidaria, con énfasis en lo ambiental dentro de los marcos fijados por la ley.
- cc. Celebrar convenios y negocios de cualquier orden, administrativos o comerciales. Contratar, adquirir, grabar, transformar y transformar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con cualquier entidad y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.
- dd. Realizar actividades, programas y proyectos para la formalización de los recicladores de oficio del país.
- ee. Realizar actividades, programas y proyectos para la defensa de los derechos del reciclador de oficio.

Artículo 8: ACTIVIDAD COMERCIAL. La ENTIDAD podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratar, adquirir, grabar, transformar y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operación comercial con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con

carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.

Adicionalmente ,podrá realizar actividades de tipo comercial, que son accesorios o un instrumento para la mejor realización del objeto principal, sin que exista reparto de excedentes entre los asociados, característica que distingue a la asociación de una entidad de tipo comercial.

En el marco de esta actividad adicional la asociación puede comprar y vender materiales industriales, todo tipo de material reciclable, materiales de fundición (cobre, aluminio, bronce, latón, plomo, etc.) para importación y exportación; fundir, procesar, producir, comercializar y distribuir materiales ferrosos y no ferrosos, además de los diferentes materiales necesarios para el cumplimiento de las actividades descritas.

Artículo 9: OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

- a. Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias de la región.
- b. Fomentar la participación, gestión y autogestión comunitaria
- c. Trabajar por el respeto y la vigilancia integral del derecho
- d. Adelantar acciones de educación, asesoría e investigación que contribuyan al protección del medio ambiente
- e. Promover el desarrollo cultural, la protección del medio ambiente y la convivencia en la región mediante la difusión de programas culturales, deportivos, religiosos, etc.
- f. Impulsar en las comunidades acciones educativas, culturales, recreativas, económicas y artísticas que afirmen una identidad propia.
- g. Prestar el servicio de aseo publico con calidad, cobertura y cumplimiento
- h. Promover la formalización de los recicladores de oficio
- i. Defender los derechos de los recicladores de oficio

Artículo 10. LOGROS OBJETIVOS. Para logros de sus objetivos la Asociacion, realizara las siguientes actividades: recoger donaciones, apoyo de terceros, padrinos, rifas, bingos, eventos musicales, basares, paseos, cualquier otra promoción y dignidad de la persona humana, para el desarrollo de las actividades de la ENTIDAD, la junta dictara las reglamentaciones donde consagren los objetivos específicos, los recursos de operación, la forma de obtener los servicios y todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar la norma y funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

Artículo 11: el patrimonio de La ENTIDAD, estará conformada por:

- a. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y que la ENTIDAD acepte.
- b. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- c. Cuotas mensuales canceladas por los asociados
- d. Por las donaciones de los asociados contribuyentes
- e. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- f. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ENTIDAD.
- g. Los fondos y reservas permanentes las denominaciones y auxilios que se reciban con destino patrimonial, los dineros, muebles, enseres y toda clase de bienes que al momento de reconocerse la persona jurídica tuviere y los que por cualquier causa ingresaren.
- h. Los fondos y reservas permanentes las denominaciones y auxilios que se reciben con destino patrimonial, los dineros, muebles y enseres y toda clase de bienes
- i. Por auxilios que reciban de las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j. Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- k. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la ENTIDAD

Un aporte inicial de TREINTA MILLONES DE PESOS, aportados por partes iguales por los asociados fundadores.

La ENTIDAD tendrá ejercicios anuales que se celebran al finalizar cada mes al término de cada ejercicio, se cortaran las cuentas y se elaborara el balance el estado de excedentes o perdidas.

Los excedentes no seran distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia ni en su disolucion y liquidacion.

Los aportes no son reembonsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia ni en su disolucion y liquidacion

Los excedentes se reinvertiran para cumplir con el objketo social y en beneficio de la comunidad en general.

PARAGRAFO 1. En todo caso la ENTIDAD podrá adquirir, ostentar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles; obligarse contractualmente en los términos que le facultan la ley y los estatutos.

Artículo 12: MANEJO DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegara en el representante legal la responsabilidad de su manejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13: CALIDAD DE ASOCIADOS. Son miembros de la ENTIDAD las personas naturales, mayores de edad o jurídicas legalmente constituidas, que firmaron el acta de constitución en la asamblea de fundación y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

También podrán ser miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que por haber prestado servicios destacados en la ENTIDAD o la comunidad, se considere por parte de la junta directiva que deben ostentar tal dignidad. Esta propuesta se llevara a la asamblea general, quien será la encargada de definir si se otorga o no tal dignidad.

Artículo 14. INGRESO DE ASOCIADOS: para ingresar a la ENTIDAD después de la firma del acta de fundación se requiere compartir los objetivos de la ENTIDAD, acatar los presentes estatutos y participar en la actividades de la misma.

Además para ingresar se requiere que uno de los asociados fundadores o activos proponga el aspirante ante la junta directiva y está por mayoría lo acepte como asociado de la ENTIDAD. Estos ingresos por medio de la junta directiva deberán ser ratificados por la asamblea general por la mayoría absoluta.

Artículo 15: CLASE DE LOS ASOCIADOS: los asociados serán de tres (3) clases, a saber:

- a. Asociados fundadores
- b. Asociados activos
- c. Asociados honorarios

PARAGRAFO 1. Son ASOCIADOS FUNDADORES aquellos que habiendo asistido a la asamblea constitutiva de la ENTIDAD suscriban el acta respectiva; ASOCIADOS ACTIVOS quienes cumpliendo con los requisitos establecidos por la asamblea, soliciten y obtengan el reconocimiento como tal y contribuyan en las actividades que se programen; ASOCIADOS HONORARIOS aquellos q por prestar servicios a la ENTIDAD o a la comunidad, sean merecedores de hacer parte de la ENTIDAD. No tendran voto.

PARAGRAFO 2. En las asambleas de la ENTIDAD, los asociados activos tendrán derecho a voz y no a voto en las decisiones,, también los asociados fundadores podrán postularse para cualquier cargo y tendrán derecho a voz y a voto en la asamblea general. Los asociados Honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto y no pueden ser elegidos para cargo alguno, pero podrán ser parte de los diferentes comités y grupos de trabajo que se creen en la ENTIDAD, como consejeros y asesores.

Artículo 16: DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados y por ende su inobservancia constituye causales de expulsión las siguientes:

- a. Cumplir los estatutos y los acuerdos de la ENTIDAD, así como los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b. Cumplir las normas éticas y disciplinarias de la ENTIDAD
- c. Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos de la ENTIDAD.
- d. Aportar las cuotas de afiliación y sostenimiento establecidas por la asamblea general de asociados

- e. Respetar todas las normas de comportamiento con sus compañeros de ENTIDAD y con la sociedad en general.
- f. Colaborar con las actividades para desarrollar el objeto de la ENTIDAD.
- g. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ENTIDAD.
- h. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le corresponden al interior de la ENTIDAD.

Además la asamblea general podrá adoptar nuevos deberes.

Artículo 17: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados activos y fundadores.

- a. Tener voz y voto en todas las decisiones que se sometan a su consideración, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la ENTIDAD.
- b. Ser informado de forma clara, constante y oportuna sobre la marcha de la ENTIDAD
- c. Acceder como beneficiarios privilegiados a los diferentes servicios que ofrezca la ENTIDAD
- d. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos de la ENTIDAD, salvo en casos que la ley, los estatutos o los reglamentos lo prohíban.
- e. Participar sin distinción alguna, de todas las actividades, servicios y programas diseñados por la ENTIDAD en cumplimiento de su objeto social.
- f. Presentar proyectos, programas y actividades para el desarrollo de los objetivos de la ENTIDAD.
- g. Disfrutar de todas las prerrogativas y actividades de bienestar común proyectadas por la ENTIDAD.
- h. Ser escuchado en descargos ante la junta directiva o asamblea general, en el evento de ser inculpado en alguna falta.
- i. Retirarse de la ENTIDAD en forma voluntaria en cualquier momento.
- j. Utilizar responsablemente los servicios comunes
- k. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados de la ENTIDAD.

PARAGRAFO 1: el asociado que tiene calidad de adherente tendrá los mismos derechos de voz pero no tiene derecho a voto en las decisiones de la ENTIDAD

PARAGRAFO 2: toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ENTIDAD, deberá presentarse ante la asamblea, la junta directiva, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ENTIDAD para con sus asociados.

Artículo 18. PROHIBICIONES: se prohíbe a los asociados de la ENTIDAD:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a los miembros de la ENTIDAD o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de esta.

- b. Participar a nombre de la ENTIDAD o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ENTIDAD.
- c. Discriminar, actuando como miembro de la ENTIDAD a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d. Usar el nombre, el logo tipo y demás bienes de la ENTIDAD con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contra versión a las disposiciones estatutarias o reglamentarias

PARAGRAFO: las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha, por contravenir los principios y normas de la ENTIDAD.

En todo caso se debe entender que los socios fundadores podrán imponer nuevas prohibiciones, y presentarlas a la asamblea general.

Artículo 19: CONDICIONES DE INGRESO. Para ingresar a la ENTIDAD se requiere:

- a. Hacer parte de los miembros fundadores y firmar el acta respectiva
- b. Elevar solicitud de ingreso a la junta directiva para el tramite estatutario respectivo
- c. Tener las calidades suficientes y no poseer antecedentes que dejen duda sobre su responsabilidad social y comunitaria.
- d. Entregar los aportes establecidos por la ENTIDAD como miembro nuevo.
- e. Ser propuesto su ingreso por uno de los asociados ya inscritos.

Artículo 20: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde con las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria del asociado Por decisión de la junta directiva con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos, con fundamentos que atenten contra el objeto de la ENTIDAD o de especial gravedad, tales como el incumplimiento reiterado de sus deberes estatutarios o la realización de las actividades incompatibles con los objetivos de la ENTIDAD, entre otros.
- b. Por fallecimiento del asociado
- c. Inasistencia a 2 asambleas consecutivas sin justa causa
- d. Mala utilización comprobada de los recursos, bienes y servicios de la ENTIDAD
- e. Incompatibilidad con los objetivos, los criterios de trabajo y los presentes estatutos
- f. Por violación de laguna de las prohibiciones

Artículo 21: SANCIONES. La ENTIDAD podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- a. Llamada de atención por escrito del presidente de la junta directiva

- b. Suspensión temporal por parte de la junta directiva: la junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales.
- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
- c. Retiro definitivo de la ENTIDAD en decisión estatutaria de la junta directiva: será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las siguientes:
- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ENTIDAD, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva
 - Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la ENTIDAD
 - Acumulación de dos suspensiones temporales
 - Por voto unánime de la junta directiva
- d. Otras sanciones: también podrá imponer la ENTIDAD otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando hayan sido establecidas por la asamblea general.

Artículo 22. RETIRO VOLUNTARIO: el retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva previa solicitud del interesado.

En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para la con la ENTIDAD este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO QUINTO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 23: DIRECCION DE LA ENTIDAD. La dirección, administración y control de la ENTIDAD corresponde a los siguientes órganos:

- a. La asamblea general.
- b. Una junta directiva conformada por presidencia, secretario y tesorero.
- c. Un representante legal, que será el presidente de la junta directiva.
- d. Un representante legal suplente

PARAGRAFO 1. En todo lo que se refiera a funciones y responsabilidades en adelante, se entiende que el presidente de la junta directiva es el representante legal de la ENTIDAD.

El representante legal será quien tome las decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la

comunidad y de las actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sostenible. Actividades contempladas en el artículo 359 del estatuto tributario.

PARÁGRAFO 2: el representante legal suplente tendrá las mismas funciones del representante legal principal en ausencias temporales o definitivas de aquél

Artículo 24: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es la máxima autoridad de la ENTIDAD y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros siempre y cuando no contraríen la ley y los estatutos. La asamblea general, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos para deliberar y decidir en cualquiera de ellas

Artículo 25: QUORUM. . El quórum de liberatorio y decisorio, estará constituido por la mitad más uno de los miembros fundadores y activos. Para gozar de los derechos de asociado activo en la asamblea se requiere estar a paz y salvo con la ENTIDAD. Si el día señalado a la hora de indicada, no hubiese quórum, pasada una hora, se efectuara la reunión, salvo en caso de reforma de estatutos que deberá citarse a nueva reunión, en la que se tomaran decisiones validas con el número de miembros fundadores o activos, una vez constituido el quorum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes.

Los asociados podrán participar en la asamblea general personalmente o por representación. Ningún asociado podrá llevar a la asamblea la representación de más de UNA (1) asociado, además de la suya propia, es decir puede tener un máximo de DOS (2) votos en la asamblea.

Artículo 26: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva y, a falta de este, por la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el de la junta directiva o la persona que designe la asamblea.

Artículo 27: ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se efectuaran en el primer trimestre de cada año, en el domicilio de la ENTIDAD, con previa comunicación del presidente, por escrito que debe contener, fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día) o por lo medios masivos de comunicación con la antelación no menor a 10 días hábiles. Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citara a otra reunión que sesionara y decidirá con cualquier numero plural de asociados que asistan, Estas asambleas tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance del fin de ejercicio.

Artículo 28. ASAMBLEAS GENERALES: extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal o su suplente, el fiscal o algunos asociados. Tendran como finalidad acordar las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ENTIDAD. Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando se requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARAGRAFO 1: si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier numero plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados.

PARAGRAFO 2. REUNION POR DERECHO PROPIO: en el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuados la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ENTIDAD. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO 3. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: si se convoca la asamblea general y esta no se reúne por falta de quorum, se citara una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con cualquier numero plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de diez (10) hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARAGRAFO 4. REUNIONES NO PRESENCIALES: la asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARAGRAFO 5. CONVOCATORIA POR LOS MIEMBROS: las dos terceras partes de los asociados activos podrán convocar a asamblea extraordinaria haciendo esta solicitud a la junta directiva o al fiscal y estos cursaran al resto de los asociados la convocatoria de dicha asamblea.

Artículo 29: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuaran por convocatoria del presidente de la junta directiva, del revisor fiscal, so lo hubiere, o de un grupo de asociados que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los votos que puedan acreditarse.

Si la solicitud proviene de la junta directiva o de un grupo de asociados, aquella o estos la solicitaran por conducto del presidente de la junta directiva.

Artículo 30: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la ASAMBLEA DE ASOCIADOS las siguientes:

- a. Estudiar analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estos.
- b. Nombrar y remover a los miembros de la junta directiva para periodos de DOS (2) años.
- c. Elegir al revisor fiscal, cuando lo exijan estos estatutos o la ley.
- d. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la ENTIDAD.
- e. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f. Determinar la orientación general de la asociación.
- g. Decidir sobre el cambio del domicilio.
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- i. Declarar la disolución y ordenar la liquidación de los asociados.
- j. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la junta directiva para periodos de dos (2) años, por votación directa entre los asociados.

- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l. Decretar la disolución y liquidación de la ENTIDAD según los presentes estatutos
- m. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 31: DE LAS NORMAS DE LA ASAMBLEA. Para la sesión y votación en la asamblea, se observaran las siguientes reglas:

- a. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS: cada miembro activo (fundador) y activos que tengan el honor del derecho al voto tendrán el derecho a un voto, debiendo estas a paz y salvo con la ENTIDAD por concepto de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b. ELECCIÓN DE LA JUNTA. La asamblea general reglamentara, en su reunión la forma de elegir los dignatarios.
- c. CONVOCATORIA. La asamblea deberá ser citada por escrito por el representante legal indicando fecha, lugar y objetivos o temario determinado y con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles. Si cumplida la primera citación no hubiere cuórum para sesionar, automáticamente se entenderá citada la asamblea para los ocho (8) días siguientes y si fallere el cuórum de nuevo sesionara con un número plural de los miembros que concurrieren a ella.

Artículo 32. DE LA JUNTA DIRECTIVA: la junta directiva, está compuesta por: presidente, secretario y tesorero, elegidos por la asamblea general para periodos de dos años contados a partir de la fecha de elección.

Artículo 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la ENTIDAD.
- b. Establecer escalas de salarios necesarias
- c. Establecer reglamentos de servicios de la ENTIDAD.
- d. Tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos, que no sean de actividades propias, cuyo valor exceda la suma de 10 SMMLV
- f. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- g. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la ENTIDAD en los términos de los estatutos.
- h. Señalar si lo estima conveniente los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- i. Reglamentar el ejercicio del derecho de la inspección por parte de los asociados.
- j. Ordenar las acciones afirmativas y judiciales que correspondan contra los directivos los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento
- k. Seleccionar la entidad o entidades que hayan de recibir el patrimonio de la ENTIDAD en caso de disolución o liquidación.

- l. Ejercer la suprema dirección de la ENTIDAD y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- m. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ENTIDAD, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal.
- n. Examinar, cuanto lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la ENTIDAD.
- o. Aprobar presupuesto de ingresos y gastos que someta el presidente – representante legal a su consideración.
- p. Autorizar bonificaciones por asistencia a reuniones y asambleas de los miembros de la junta directiva.
- q. Establecer su propio reglamento y nombrar sus dignatarios para un periodo de dos años
- r. Las demás que establezcan las leyes, los estatutos y reglamentos.
- s. Crear las diferentes dependencias para cumplir el objeto social de la ENTIDAD, con sus respectivas características en cuanto a integrantes y manejos administrativos y técnicos.
- t. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de las sanciones.
- u. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ENTIDAD, presentados por el representante legal para consideración y aprobación de la asamblea general.
- v. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en los estatutos.
- w. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el representante legal de acuerdo con las decisiones emanadas de la asamblea general.
- x. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del representante legal
- y. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la ENTIDAD
- z. Proponer a la asamblea general la designación de los miembros honorarios o la exclusión de los asociados por las causas señaladas en estos estatutos.
- aa. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- bb. Aceptar o rechazar donaciones o legados
- cc. Proponerle a la asamblea general el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y formación de pago por parte de los asociados.
- dd. Autorizar la participación de la ENTIDAD en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.

Artículo 34: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias.

- a. Ordinarias: se convocarán las reuniones ordinarias cada mes, con previa comunicación por escrito del presidente, con antelación de 3 días hábiles, se debe indicar la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionara,
- b. Extraordinarias: se convocarán por situaciones urgentes que requiera la CORPORACION, con una antelación de 24 horas, por escrito o por llamada telefónica.

PARAGRAFO 1: en las reuniones de la junta directiva, ordinarias o extraordinarias, habrá quorum para deliberar y decidir con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Artículo 35: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará conformada por tres miembros principales: presidente, secretario y tesorero.

Artículo 36. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva son elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años.

PARAGRAFO: los miembros de la junta directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuaran al frente de sus obligaciones, a pesar de haberse vencido el respectivo periodo, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva junta no haya asumido sus funciones.

Artículo 37: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente, será el REPRESENTEN LEGAL de esta ENTIDAD y tendrá además de dirigir la junta directiva, las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea de asociados.
- b. Obrar como ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la ENTIDAD.
- c. Representar a la ENTIDAD judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- d. El presidente, representante legal, queda autorizado para la celebración de contratos cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- e. Asumir la representación de la ENTIDAD ante los organismos oficiales, particulares, instituciones de crédito nacional o internacional y ante cualquier otra persona, en asuntos o gestiones relativas a los intereses y actividades de la ENTIDAD o de sus Asociados.
- f. Transigir, desistir y sustituir parcialmente sus facultades; recibir en comodato; adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles; constituir prendas o hipotecas, celebrar el contrato civil mutuo y ejercer los demás actos dispositivo y administrativos. Todo hasta el tope de sus facultades.
- g. Presentar informes a la asamblea general en sus sesiones.
- h. Nombrar y contratar todos los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la ENTIDAD en todas las actividades especialmente la comercial.
- i. Concurrir a la asamblea general y junta directiva con voz y voto
- j. Elaborar los presupuestos de la ENTIDAD y someterlos a probación de la junta directiva y asamblea
- k. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia bancaria con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- l. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las ordenes de desembolso y los gastos
- m. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

- n. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- o. Presentar a la junta directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
- p. Convocar a asambleas
- q. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ENTIDAD por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- r. Divulgar periódicamente las noticias de la ENTIDAD en los medios que para tal fin se establezcan.
- s. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- t. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del libro de matrícula o registro de los asociados
- u. Promover la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la ENTIDAD, los capítulos o los grupos de proyectos.
- v. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ENTIDAD de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- w. Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos
- x. Elaborar proyectos de políticas y programas para la marcha de la ENTIDAD
- y. Presentar a la junta directiva los balances de fin de año e intermedios
- z. Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y la que sea asignada por la asamblea de asociados y la junta directiva

Artículo 38: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario las siguientes:

- a. Hacer las veces de secretario en todas las reuniones que tenga que ver con la ENTIDAD.
- b. Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del presidente, y registrarla cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
- c. Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de asamblea de asociados y junta directiva.
- d. Convocar a los miembros para reuniones de asamblea general y junta directiva de la ENTIDAD
- e. Servir de canal de comunicación entre la junta directiva y los asociados de la ENTIDAD

Artículo 39. FUNCIONES DEL TESORERO: son funciones del tesorero:

- a. Recibir los dineros que ingresen a la caja de la ENTIDAD elaborando los respectivos recibos
- b. Realizar los pagos que tengan que hacer la ENTIDAD y elaborar los correspondientes comprobantes
- c. Realizar las consignaciones de los dineros en las cuentas bancarias respectivas
- d. Presentar informes mensuales de sus actividades
- e. Las demás que le correspondan de acuerdo a las leyes, las costumbres y el reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 40: La ENTIDAD podrá nombrar un Fiscal, que se elegiría entre los mismos socios fundadores por parte de la Junta Directiva.

Artículo 41: VIGILANCIA OFICIAL. La entidad oficial que ejercerá vigilancia y control a la ENTIDAD.

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, adscrita a la DIRECCION TECNICA JURIDICA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS LIBROS

Artículo 42. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS: la ENTIDAD cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada de identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales para efectos de realizar las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ENTIDAD.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El representante legal llevara y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 43. LIBRO DE ACTAS: en un mismo libro se llevaran las actas de la asamblea, de la última junta directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la ENTIDAD corresponde cada una de esas actas.

Artículo 44. ACTAS: de cada sesión se levantara un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la

propia autoridad de la ENTIDAD en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso y la hora de clausura.

Artículo 45. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: la ENTIDAD diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios según el marco legal y los estándares internacionales vigentes en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios en la junta directiva. Esta presentará a la asamblea general, dentro de los tres primeros meses siguientes la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

INCORPORACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 46: FUSION: la ENTIDAD por determinación de su asamblea general de asociados podrá fusionarse con otra y otras, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 47: INCORPORACION: por decisión de las dos terceras partes de la asamblea general de asociados, podrá incorporarse a otra adoptado su denominación. En este evento, se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la entidad quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la incorporada. La decisión para la ENTIDAD sea incorpora, es decir, acepte a otra entidad la tomara la junta directiva.

Artículo 48: DISOLUCION. La ENTIDAD, se disolverá por las causas legales o por la decisión de la asamblea de asociados teniendo en cuenta la mayoría decisoria correspondiente. Entre otras se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por decisión de la asamblea general de asociados, aprobada por el cincuenta por ciento (50%), por lo menos de los votos correspondientes a los asociados presentes en la reunión.
- b. Por imposibilidad de desarrollar el objetivo de la ENTIDAD
- c. Por la reducción del número de asociados a menos del requerido para su formación o funcionamiento.
- d. Por haberse sometido a proceso de concurso de acreedores, por insolvencia.
- e. Por fusión de una ENTIDAD a otra
- f. Por las demás causales que establezca la ley para este tipo de organizaciones.

Artículo 49: LIQUIDACION. En caso de disolución, la asamblea nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos liquidadores, quienes obrarán de acuerdo o separadamente, según lo disponga la misma asamblea. Por cada liquidador que nombre se designará un suplente. Mientras no se nombre un liquidador actuar como tal el representante legal, que para esta ENTIDAD es el presidente de la junta directiva. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas el representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno u otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara el proceso de liquidación invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ENTIDAD, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregara a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la ENTIDAD; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la asamblea general.

Artículo 50: PROCESO DE LIQUIDACION. Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación. Además se efectuaran los siguientes procedimientos:

- a. Se dará prelación a los gastos de liquidación
- b. Se pagaran los gastos laborales, obligaciones fiscales y parafiscales, deudas con garantías hipotecarias, acreedores quirografarios y aportes de asociados
- c. En caso de remanente la asamblea general de asociados
- d. Durante el periodo de liquidación la asamblea general de asociados, se reunirá en las épocas indicadas en estos estatutos para las sesiones ordinarias y las extraordinarias cuando sean convocadas por el liquidador y en la forma previamente establecida.
- e. La junta directiva continuara actuando hasta la terminación de la liquidación, como simple asesora del liquidador sin atribuciones especiales.
- f. Las decisiones de la asamblea general de los asociados, sobre los actos relativos a la liquidación, se liquidarán con el voto favorable de la mitad más uno, por lo menos, de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 51: CONCLUSION DE LA LIQUIDACION. Concluida la liquidación se convocará a una asamblea de asociados para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 52: DECISIÓN DE DIFERENCIAS. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la ENTIDAD, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante

cualquier centro de conciliación y arbitraje del municipio de Medellín, si fracasase la conciliación por cualquier circunstancia, se integrara un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y funcionara en cualquier centro de conciliación y arbitraje del municipio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

Artículo 53. REMISION LEGAL: las materias y situaciones no previstas en estos estatutos se resolverán de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 54. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN: en señal de entendimiento, aprobación y adhesión unánime a los términos de los anteriores estatutos firman el presidente y el secretario de la asamblea de constitución día 15 de Julio de 2.020.

Raul Restrepo

RAUL ANTONIO RESTREPO GARCIA

C.C. 71.229.176 FECHA DE EXPEDICION 21-12-1999

PRESIDENTE

Milena Restrepo

SANDRA MILENA RESTREPO GARCIA

C.C. 1.017.201.500 FECHA DE EXPEDICION 26-04-2010

SECRETARIA